

REPÚBLICA DE PANAMÁ



Vista Número 648

MINISTERIO PÚBLICO  
PROCURADURÍA DE LA  
ADMINISTRACIÓN

Panamá, 12 de agosto de 2008

**Proceso ejecutivo  
por cobro coactivo**

**Concepto de la  
Procuraduría de  
la Administración**

La firma forense Poveda, Vega y Asociados, en representación del agente económico **Super Mercado Luis**, interpone recurso de apelación dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el **Juzgado Ejecutor de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia**.

**Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.**

Acudo ante ese Tribunal de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de intervenir en interés de la Ley en el negocio jurídico descrito en el margen superior.

**I. Antecedentes.**

La Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia inició dos procesos administrativos en contra del agente económico denominado Super Mercado Luis, ubicado en Ojú, provincia de Herrera, por presuntas infracciones a las normas de protección al consumidor, los cuales fueron tramitados por separado bajo los expedientes identificados como 6-01734/6-01735 y 6-01752/6-01753/6-01754. Mediante las resoluciones A-DPC-722-07 y A-DPC-723-07 el citado agente económico fue sancionado con multas de B/.900.00 en cada uno de dicho procesos.

Agotada la vía gubernativa la autoridad administrativa remitió ambos expedientes al juzgado executor de la entidad, a fin de que éste iniciase los respectivos procesos ejecutivos por cobro coactivo en contra del Super Mercado Luis. En ese sentido, se emitieron los autos 1458-2007 y 223-2008, por cuyo conducto el Juzgado Executor de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia admitió las demandas ejecutivas por jurisdicción coactiva, libró mandamiento de pago y decretó formal secuestro en contra de bienes de propiedad del agente económico sujeto de la ejecución. (Cfr. fojas 37-38 y 76-77 del expediente ejecutivo).

A solicitud de la apoderada judicial del ejecutado dicho tribunal procedió a emitir el auto 400-2007(sic) de 1 de abril de 2008, por medio del cual se resolvió acumular ambos procesos, por tratarse de un mismo agente económico, de la misma pretensión y existir identidad en los mismos bienes perseguidos. En dicho auto también se decretó formal embargo sobre otros bienes de propiedad de Super Mercado Luis.

Al ser notificado del auto antes descrito, la apoderada judicial de la parte ejecutada interpuso y sustentó en tiempo oportuno recurso de apelación, contenido en el escrito visible a fojas 1 y 2 del expediente judicial.

Expone la impugnante que si bien el juzgado executor resolvió su solicitud de acumulación de procesos, ignoró su propuesta de arreglo de pago, que incluía un monto mensual específico con el que su representado podría hacerle frente a la obligación que mantenía con la entidad y que, además, se

elevaron a la categoría de embargo los secuestros decretados en contra de su representado. Aunado lo anterior, alega que adjunto al auto apelado "se envía la Transacción Judicial No.045-08 en la cual se establece de manera **unilateral** la forma de pago, violando lo establecido en el artículo 1784 del Código Judicial", por lo cual solicita sean revocados tanto el auto apelado como la transacción.

## **II. Concepto de la Procuraduría de la Administración.**

Conforme a las constancias procesales, este Despacho observa que mediante el auto 400-2007(sic) de 1 de abril de 2008, que constituye la resolución impugnada, el Juzgado Ejecutor de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia resolvió acumular los dos procesos ejecutivos por cobro coactivo que le seguía separadamente al Super Mercado Luis y, en consecuencia, ejecutar al referido agente económico en un único proceso de igual naturaleza; decretando además formal embargo sobre cualquier clase de bienes muebles e inmuebles pertenecientes al ejecutado. (Cfr. fojas 82-83 del expediente ejecutivo)

No obstante, advertimos que el auto impugnado no se encuentra entre las resoluciones susceptibles de ser apeladas que se detallan en el artículo 1131 del Código Judicial. Por otra parte, las normas legales especiales que regulan el proceso ejecutivo por cobro coactivo únicamente establecen que es apelable el auto que libra mandamiento de pago, tal como lo indica el artículo 1640 de la misma excerpta legal, de tal suerte que esta disposición excluye la posibilidad de poder recurrir en apelación en contra del auto 400-2007(sic)

de 1 de abril de 2008, puesto que en el mismo sólo resolvió la acumulación de los procesos y elevó a embargo el secuestro previamente decretado sobre los bienes del ejecutado.

Este criterio ha sido recogido por esa Sala en sentencia de 8 de octubre de 2007, en la cual señaló lo siguiente:

“Sin perjuicio de lo anotado, es importante aclarar que contra el Auto que decreta el embargo no cabe recurso de apelación. Esto es así, en virtud de que este tipo de auto no aparece en el listado de decisiones contra las cuales cabe el recurso de apelación, que enumera el artículo 1131 del Código Judicial...

Pese a que este artículo deja abierta la posibilidad de que otros tipos de decisiones sean apelables si la ley expresamente así lo establece (numeral 9), cabe destacar que tampoco dentro de las disposiciones especiales que regulan el embargo, en el Código Judicial se establece que el Auto que decreta el embargo es apelable.”

Por lo antes expuesto, este Despacho solicita respetuosamente a ese Tribunal que declare NO VIABLE el recurso de apelación interpuesto por la firma forense Poveda, Vega y Asociados, apoderada judicial del Super Mercado Luis, en contra del auto 400-2007 (sic) de 1 de abril de 2008, dictado por el Juzgado Ejecutor de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, dentro del proceso por cobro coactivo que se le sigue al mencionado agente económico.

### **III. Pruebas:**

Se aduce el expediente ejecutivo del presente proceso que reposa en ese Tribunal.

**IV. Derecho:**

No se acepta el invocado por el recurrente.

**Del Honorable Magistrado Presidente,**

Oscar Ceville  
**Procurador de la Administración**

Nelson Rojas Avila  
**Secretario General**

OC/1314/mcs